

- Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, incluyendo el interior de la vivienda. Tendrán este carácter los edificios de viviendas unifamiliares en manzana cerrada.
- Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda.
- Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La tramitación de las ayudas previstas en esta Orden, se someterá a lo previsto en la misma, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 9/09/2005), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por el Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018/2021, por la Ordenanza de Actuaciones Protegibles de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 04/02/2003 y 18/05/2004) y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Convenio entre el Ministerio de Fomento y la CAM de 30/07/2018, y en el acuerdo suscrito para la declaración del área de regeneración y renovación urbana.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1.- Actuaciones de Conservación, considerándose como tales:

- a) Las obras y trabajos que se acometan para subsanar las deficiencias detectadas por el Informe de Evaluación del Edificio (en adelante IEE) relativas al estado de conservación de la cimentación, estructuras, instalaciones, cubiertas, azoteas, fachadas, medianerías y otros elementos comunes. A estos efectos, no se considerarán como elementos comunes aquellas instalaciones que no sean exigibles según el Código Técnico, como piscinas, pistas deportivas, y otros elementos integrantes de una urbanización. Se podrán incluir entre las actuaciones subvencionables, en este caso, las obras en el interior de las viviendas que tengan relación con las ejecutadas en las zonas comunes del edificio.
- b) Las obras y trabajos que se acometan para la adecuación interior o exterior de la vivienda unifamiliar, agrupada en fila o en edificio de tipología residencial colectiva, a las condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas.

2.- Actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad, considerándose como tales, entre otras, las siguientes:

- a) La instalación de ascensores en edificios sin ascensor.
- b) La renovación de ascensores existentes, instalación de salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, incluso la adaptación de las instalaciones anteriores a la normativa sectorial correspondiente.
- c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas.
- d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
- e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva objeto de esta convocatoria, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen las obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumpla las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.
- g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

3.- Necesariamente, la intervención propuesta deberá incluir aquellas actuaciones calificadas como urgentes en el IEE, salvo motivos excepcionales, debidamente justificados, que impidan ejecutar alguna de estas actuaciones.

4.- En las actuaciones de mejora de la accesibilidad en edificios, habrá de garantizarse un itinerario accesible desde la acera hasta el ascensor. En caso contrario, el técnico habrá de acreditar y justificar la actuación propuesta como el ajuste razonable posible.

Artículo 4.- Beneficiarios.-

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas de este programa:

- a) Los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, o incluidas en edificios de tipología residencial colectiva, que soliciten de forma independiente la financiación de esta convocatoria, que deberán ser personas físicas.
- b) Los propietarios de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada.